

AMB-STM-

00 1434

Bucaramanga,

19 NOV 2015

Señor (a)

MARTHA CARREÑO DELGADO

Dirección: calle 10 N° 23 - 19

Barrio: la esperanza II

Teléfono: 3156309812

Municipio: Bucaramanga

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69
Código de Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo. – (Decisión de Fondo).

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la Notificación por Aviso de la **Resolución N° 000238** de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición ante el Subdirector de Transporte y de apelación ante la Directora del AMB, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación por Aviso.

El presente Aviso con copia íntegra del Acto Administrativo se publica y fija en lugar visible y en página Web de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de su propiedad, conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 *“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.”*

Se advierte que la Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente Aviso.

Anexo lo anunciado en dos (2) folios.

Cordial Saludo,



NELLY PATRICIA MARÍN RODRÍGUEZ
Profesional Universitario. Área Jurídica STM

"POR LA CUAL SE IMPONE AMONESTACIÓN A LA SEÑORA **MARTHA CARREÑO DELGADO**, COMO PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE **PLACAS SUF 759** POR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE **No 000050**"

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo Metropolitano 009 de octubre 24 de 2011, Acuerdo Metropolitano 008 de junio 11 de 2003, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 172 de Febrero 05 de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, y la Ley 1625 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 7 Literal n) de la Ley 1625 del 19 de Abril de 2013 "Por la cual se Deroga la Ley Orgánica 128 De 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas" establece "n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella "
2. Que el artículo 8 del Decreto 172 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi" determina que en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la Ley, es Autoridad de Transporte competente.
3. Que conforme lo señala el Artículo 9 del citado Decreto, la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada dicha función.
4. Que el Artículo 3 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, establece que es autoridad para investigar e imponer sanciones en la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley, la autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos.
5. Que del análisis del Informe Único de Infracciones de Transporte **No. 000050**, elaborado por el Agente de Policía **WILBER FERNANDO PÉREZ SANTOYO**, identificado con la placa No. **92650**, integrante de la Policía Nacional., se pudo establecer que el día 18 de diciembre de 2013, el señor **GERARDO BARRERA ARDILA** al mando del vehículo de placas **SUF 759** vinculado a la empresa **TRANSPORTES J.G LTDA.**, se encontraba prestando el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, sin portar las Calcomanía de TAXI LEGAL, en el panorámico DELANTERO y TRASERO.
6. Que la propietaria, **MARTHA CARREÑO DELGADO**, facilito su vehículo para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros tipo Taxi al conductor designado, sin portar la Calcomanía TAXI LEGAL en el panorámico delantero y trasero, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Metropolitano No.005 de abril 30 de 2012.
7. Que según se desprende de la casilla 9 del Informe Único de Infracciones de Transporte No. **000050** del 18 DE DICIEMBRE DE 2013, se observa que el propietario del vehículo es la señora

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESBLANCA - GRONA - FIEBUCOETA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CÓDIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: (26 FEB 2015)	VERSIÓN: 01

MARTHA CARREÑO DELGADO, información confirmada por la empresa vinculadora mediante correo electrónico

8. Que el art. 45 de la Ley 336 de 1996, contempla que *"La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta"*
9. Que de conformidad con el Acuerdo Metropolitano No.005 del 30 de Abril de 2012, *"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS MEDIDAS EN MATERIA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULO TAXI CON RADIO DE ACCION METOPOLITANO"* en su Art. 2º **"ESTABLECER** como mecanismo de control y vigilancia del parque automotor metropolitano, el adhesivo que contiene el código de barras, uno en el panorámico delantero y otro en el panorámico trasero, el cual se tramitará y se colocará ante la Subdirección de Transporte del AMB, a efectos de contar con un inventario detallado, completo y actualizado de las empresas y del parque automotor que presta el servicio público individual en el Área Metropolitana de Bucaramanga.", dicha conducta constituye una violación a la norma.
10. Que el adhesivo no tendrá ningún costo cuando se coloque por primera vez, y debiendo el propietario asumir el costo en los eventos de deterioro, pérdida o destrucción de la calcomanía.
11. Que el parágrafo Segundo ibídem señala: *" El propietario que viole lo establecido en este artículo, será sancionado por primera vez, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y en caso de reincidencia en la misma conducta se sancionará de conformidad con el Artículo 46 literal a) de la ley 336 de 1996."*
12. La Ley 105 del 30 de Diciembre de 1993, establece en su artículo 9 lo siguiente: *"... Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte. Podrán ser sujetos de sanción: 4º. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas 5º. Las personas propietarios de vehículos o equipos de transporte..."*
13. Que los propietarios al contribuir o hacer parte de la actividad, son responsables de la conducta de acuerdo a su posición dentro de la prestación del servicio conforme a las demás obligaciones que se dispongan para cada modo.
14. Que el artículo 2º del Decreto 3366 de 2003 define la infracción de transporte terrestre automotor como *".... Toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio..."*
15. Ahora bien, es obligación de la señora **CLAUDIA CECILIA RIVERA**, como propietaria del vehículo de placas **SVO 989** verificar no solo que todos los documentos que sustentan la

